



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3803

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 2392 del 8 de agosto de 2008, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la señora Elsa Landinez Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.653.390, en su calidad de propietaria del establecimiento Curtiembres Pedro Casallas, hoy Curtiembres Laurita, ubicada en la Carrera 18 A 59-A-90/92 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, respecto de los cargos formulados mediante Auto 018 de 2005, por operar sin el debido permiso ni registro de vertimientos y por el incumplimiento de los parámetros fisicoquímicos pH, Cr Total, DBO₅, DQO, SST, Grasas y aceites e incumplimiento del PMA, según lo establecido en la Resolución 1074 de 1997.

Igualmente se le impuso una sanción de cierre definitivo al establecimiento Curtiembres Pedro Casallas, hoy Curtiembres Laurita en cabeza de la señora Elsa Landinez Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.653.390 en su calidad de propietario y/o representante legal.

Que la Resolución 2392 del 8 de agosto de 2008, fue notificada personalmente a la señora, Elsa Landinez Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.653.390 el día 12 de noviembre de 2008.

MBD

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDI-



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ^{Nº} 3803

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2008ER53267 del 21 de noviembre de 2008, la señora Elsa Landinez Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.653.390 obrando en nombre propio, presentó un escrito de descargos en respuesta a la Resolución 2392 del 8 de agosto de 2008, los cuales se le tendrán como recurso de reposición, esbozando los siguientes argumentos:

ARGUMENTACIONES DE LA RECURRENTE

(...)"**CURTIEMBRES LAURITA**: fue sancionada con Medida preventiva por no tener un sistema para el tratamiento de sus aguas residuales en el año 2005.

CURTIEMBRES LAURITA: Procedió a implementar un sistema para el tratamiento de sus aguas residuales y presentar la información requerida por la secretaría(sic). **Diligenciamiento de la solicitud de permiso de vertimientos. Cuyo pago se realizó el día 8 de agosto de 2007.**
Planos de redes hidráulicas y vertimientos, informe técnico entre otros.

Se anexa una caracterización de aguas residuales tratadas y efectuadas por un laboratorio debidamente certificado en el cual se demuestra que el sistema cumple con los parámetros exigidos.

*Todo con el firme deseo de cumplir con los requerimientos efectuados por la secretaría (SIC) pero para mi sorpresa me llega la resolución **No. 2392**. En donde se me informa que la decisión de la secretaría es serrar (sic) mi establecimiento, sin darme el beneficio a ser escuchada, presumo que a sus manos no ha llegado la información aportada por nosotros.*

ARGUMENTOS

1.- Nuestra empresa fue visitada en el mes de mayo, visita efectuada por el **ingeniero CIRO ALONSO TORRES**, en la cual se pudo constatar que **CURTIEMBRES LAURITA** ya había implementado un sistema para el tratamiento de

HTO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **№ 3803**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

*sus aguas residuales, sistema que se encuentra funcionando actualmente, de la misma manera pudo verificar que la información del informe técnico con **No. 2008ER33650 Fol.:1 Anex:67 con fecha del 05-08-2008**, es verídica YA QUE SE APORTO INFORMACIÓN DE LA EMPRESA (Cámara de Comercio vigente, fotocopias de últimos recibos del agua, programas exigidos por la secretaria planos de redes hidráulicas y vertimientos a escala con acotaciones en tamaño convencional y carta y una caracterización residente de nuestras aguas residuales tratadas efectuadas por un laboratorio debidamente certificado) en el cual se puede constatar el cumplimiento de la NORMA 1074/97.*

*2-De igual manera deseamos manifestar que el predio ubicado en la dirección carrera 18ª No. 59-A-92 Sur Barrio San Benito. Cuenta con menos del 50% en ronda del río para lo cual ya se habló con la empresa de acueducto de Bogotá y se acordó con ellos y con varios industriales que tienen la misma problemática, una **reunión para el día 25 de noviembre del año en curso alas 9:00 am** en este mismo barrio. Y así determinar que solución nos ofrecen ellos.*

*3-La parte del predio que no se encuentra en ronda del río, cuenta con un sistema para el tratamiento de sus aguas residuales, lo cual pudo constatar el **ingeniero Ciro Alonso Torres** en visita efectuada al predio en el mes de mayo del presente año. En la parte que se encuentra sobre la ronda del río no se efectúan vertimientos, ya que el proceso productivo sé esta manejando por la dirección Cra 18ª No. 59-A-90 Sur que no se encuentra sobre la ronda del río (sic)*

*4-CURTIEMBRES LAURITA desea comunicar a la secretaria que solo efectúa el proceso de pelambre en sus instalaciones tal como se explico en el informe técnico radicado sobre **CURTIEMBRES LAURITA PLANTA DE PELAMBRE**. por lo tanto los residuos generados son los provenientes del proceso de pelambre y no producen ni manejan residuos que contengan cromos.*

*5-CURTIEMBRES LAURITA y en su representación la **señora ELSA LANDINES HERRERA**, forma parte del proyecto **parque ecoeficiente san Benito**. Tal como lo puede constatar la secretaria ya que el deseo más grande es el de cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental vigente exigida.*

YDC



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2005
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Nº 3803

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

6 **CURTIEMBRES LAURITA** también desea informar que averiguo sobre el desenglobe del predio cuya dirección es **la cra. 18 Ano. 59-A-92 Sur** y me manifestaron que para ese trámite debo primero cumplir varias exigencias, pero que también es un proceso lento. Deseo informar a la secretaría que en espera de la reunión del 25 de noviembre con acueducto, tomaremos las medidas pertinentes, bien sea si se negocie con el acueducto y si no realizare el desenglobe del predio e iré aportando la información a medida que vaya avanzando en este tema.

7- **CURTIEMBRES LAURITA: DESEA MANIFESTAR QUE LA SECRETARÍA MEDIANTE RADICADO No. 2008EE27555 Fol:2 Anex:0 origen: SD:7582/Dirección Legal ambiental/ Lozano Vergara. Una vez revisado el informe técnico que se radico en el mes de agosto cuyo radicado es 2008ER33650 Fol: 1 ANEX: 67 me solicito una documentación que hacía falta para de esta manera poder dar continuidad al tramite orientado a atender de manera satisfactoria nuestra solicitud de permiso de vertimientos, por esta razón nosotros consideramos que la secretaría tiene el pleno conocimiento de las medidas correctivas que hemos adoptado con el objetivo de cumplir a cabalidad con la normatividad ambiental exigida".**

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo determinado mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "e). Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición que los resuelvan.

Dado que el recurso de reposición fue interpuesto el 21 de noviembre de 2008, a la fecha ha transcurrido el plazo legal fijado de los dos (2) meses para ser resuelto, no obstante, conforme al mandato del artículo 60 ibídem esta autoridad no ha perdido competencia

[Firma manuscrita]



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **3803**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de demanda alguna ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre el asunto sometido a revisión.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma.

En cuanto a la oportunidad y presentación el artículo 51 Ibídem dice "De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

MBO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~13~~ 3803

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

5. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

El incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, dará lugar al rechazo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo.

De esta manera, atendiendo los requisitos legales consagrados en el artículo 52 anteriormente referido, para la presentación de los recursos de la vía gubernativa, debe existir un interés legítimo por parte del recurrente frente a la actuación administrativa.

Con el objeto de entrar a establecer la extemporaneidad o no en la presentación del Recurso de Reposición por parte de la representante legal de la Industria Curtiembres Laurita, esta Autoridad Ambiental, procede a efectuar algunas observaciones de índole jurídica, a saber:

Es de anotar que como fuentes del Derecho Procesal Administrativo, se encuentran la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia, los Principios Generales del Derecho, la Doctrina y la Analogía. Si bien esta fuente, en estricto sentido, debería encuadrarse dentro de la Ley igualmente fuente del Derecho citado, se le ha preferido aislar, en la medida en que incorpora un elemento ajeno como lo es la actividad intelectual del sujeto, en este caso el juez, quien deberá determinar el vacío legal como también la búsqueda del precepto aplicable a la situación fáctica.

En el caso específico del Código Contencioso Administrativo, existe el artículo 267, que dispone que en los aspectos no contemplados en éste código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ASD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **3803**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

En este sentido, el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, señala que las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante el notario de cualquier circulo; **para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino.**

Concatenado lo descrito en los acápites precedentes con el recurso de reposición presentado tenemos que:

1. La Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2392 el 8 de agosto de 2008.
2. El citado acto, fue notificado a la señora Elsa Landines Herrera el 12 de Noviembre de 2008.
3. El memorial de descargos, según consta en el adhesivo con radicado 2008ER53267, fue presentado por la representante Legal, sin presentación personal el día 21 de noviembre de 2008; en virtud a lo reglado en el procedimiento civil ha debido ser radicado como fecha máxima el día 20 de noviembre de 2008.

Así las cosas, teniendo en cuenta las fechas anteriormente relacionadas y ajustadas a la norma procedimental civil, el término de ley con que disponía la representante legal de la industria Curtiembres PEDRO CASALLAS y/o curtiembres LAURITA, era de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación; término que inició a partir del día 13 de noviembre de 2008 y que venció el día 20 de noviembre de 2008; fecha ésta límite con que contó la propietaria y hasta donde tuvo el beneficio para radicar el documento del recurso de reposición, más no, el día 21 noviembre de 2008, como así figura en el expediente.

Como corolario de lo anterior, este Despacho considera que es claro que el escrito, fue radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, fuera del término legal; situación ésta, que determina evidentemente la extemporaneidad del mismo.

En consecuencia, este Despacho encuentra procedente entrar a rechazar el recurso de reposición por haberse presentado de manera extemporánea y por lo tanto en la parte resolutive del acto administrativo que nos ocupa, entrará a rechazar el recurso.

14/11/08





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ¹⁹ 3803

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Que en el caso particular tratado, atendiendo las normas antes mencionadas, no existe razón para enmendar o corregir error alguno en el acto administrativo recurrido, por lo cual este Despacho, no encuentra procedente acceder a la solicitud formulada por el recurrente.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en su Artículo 1 Literal b) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora ELSA LANDINES HERRERA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.653.390, en su condición de propietaria del establecimiento Curtiembres Pedro Casallas, hoy Curtiembres Laurita, con Nit 41653390-9 en la Carrera 18ª No. 59-A-90 Sur, del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, contra la Resolución No. 2392 el 8 de agosto de 2008, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la señora ELSA LANDINES HERRERA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.653.390, en su condición de propietaria del estgblecimiento Curtiembres Pedro Casallas, hoy Curtiembres Laurita, con Nit 41653390-9 en la Carrera 18ª No. 59-A-90 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad

MBO



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ^{NO} 3803

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente Resolución en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

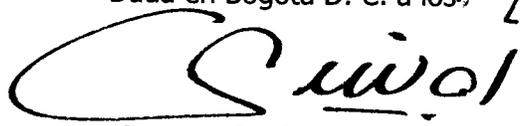
ARTÍCULO CUARTO Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO Publicarla el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente Resolución no [✓] procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los ²⁰ JUN 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó P. castro.
Aprobó María Odilia Clavijo 
Expedir DM-06-99-90

Rad 2008 53267 del 21 de noviembre de 2008,



